



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04168-2008-PHC/TC

TUMBES

PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilmer Florentino Dios Benites contra la sentencia expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fojas 51, su fecha 1 de julio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 5 de junio de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la señora Juez del Primer Juzgado Civil de Tumbes, doña Mirtha Elena Pacheco Villavicencio, cuestionando la resolución N° 09 de fecha 6 de mayo del 2008, la misma que obra a fojas 21, mediante la cual ordena al Gobierno Regional de Tumbes, institución a la que representa en calidad de presidente, proceda a la reincorporación provisional del demandante en el proceso del que deviene tal resolución (medida cautelar innovativa) como encargado de operador de equipo pesado –chofer, categoría O nivel SFT –grupo ocupacional técnico, bajo apercibimiento de ordenarse su detención por 24 horas, sin perjuicio de remitir copias certificadas al Ministerio Público para la formulación de la denuncia penal correspondiente. Asimismo, que el Gobierno Regional de Tumbes comunicó al Juzgado que en el cuadro de asignación de personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) no se encuentra presupuestada la plaza de la referencia.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, el proceso de hábeas corpus opera ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. En otros términos, para que se pueda recurrir al presente proceso constitucional es necesario que en el caso concreto exista una afectación o amenaza de afectación de la libertad o de un derecho conexo, es decir de un derecho cuya vulneración suponga, a su vez, un atentado contra la libertad. Supuesto de hecho que en el *caso constitucional* de autos no se presenta, pues se advierte que los hechos alegados por el accionante como lesivos a los derechos constitucionales invocados no tienen incidencia directa sobre su libertad personal, esto es, no determinan restricción o



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04168-2008-PHC/TC

TUMBES

RESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES

limitación alguna a su derecho a la libertad individual; por lo que la pretensión resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de la libertad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR